

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 341-2024-GM/MPH

Huancavelica, 20 de agosto 2024

VISTO:

El Informe Nº 339-2024-GINPLAT/MPH., de fecha de recepción 12 de agosto de 2024, de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial y la Opinión Legal 126-2024-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, respecto a la resolución del Contrato Nº 037-2023-GM/MPH., a causa del incumplimiento de obligaciones contractuales.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 026-2023-GM/MPH., de fecha 17 de enero de 2023, se resuelve aprobar, el Expediente Técnico de la IOARR "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV – 111 – San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", con un monto de ejecución ascendente a la suma de S/ 651,115.32 soles; y, teniendo un plazo de ejecución de 90 días calendarios, para la contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Contratista Consorcio San Miguel, suscribieron el CONTRATO N° 037-2023-GM/MPH., que tiene por objeto contractual la Ejecución de la Obra: "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV – 111 – San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", el presente contrato, se rige desde el día siguiente de su suscripción, y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la Liquidación de la Obra, en estricto cumplimiento de los dispuesto en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 011-2023-JLMR-SUPERVISOR/MPH., de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Supervisor de Obra, Ing. José Luis Matamoros Rodrigo, comunica al Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, respecto a la Culminación de la Obra: "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV – 111 – San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", de conformidad a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; asimismo, adjunta el Asiento N° 56 y el Certificado de Conformidad Técnica. En tal sentido, solicita a la Entidad proseguir con el procedimiento correspondiente, efectuando la emisión del acto resolutivo de conformación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 015-2024-GM/MPH., de fecha 08 de enero de 2024, revuelve conformar el Comité de Recepción de Obra, de la Ejecución de la Obra IOARR: "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV – 111 – San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", con CUI N° 2527656; el mismo que quedaría conformado por: Sub Gerente de Obras (Presidente), Sub Gerente de Estudios Supervisión y Liquidación (1er miembro), Supervisor de Obra (Asesor Técnico), y Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial (Miembro Suplente);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 062-2024-GM/MPH., de fecha 08 de febrero de 2024, se resuelve reconformar el Comité de Recepción de Obra, quedando conformado de la siguiente manera: Arq. Pavel Agama Benavidez (Presidente), Ing. Fredy Otañe Bendezú (1er miembro), Supervisor de Obra (Asesor Técnico), e Ing. Giover Herrera Quispe (Miembro Suplente);

Que, mediante Oficio N° 077-2024-MPH/OCI., de fecha 07 de febrero de 2024, el Jefe del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, notifica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, respecto a las situaciones adversas que se encuentran descritas en el INFORME DE CONTROL N° 014-2024-OCI/0396-SVC; documento por el cual, se insta al Titular de la Entidad, a tomar las acciones preventivas y/o correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la presente obra;

Que, mediante Carta Nº 026-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 12 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, hace de conocimiento al Representante Común del Consorcio San Miguel, el Informe de Visita de Control emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el mismo que comunica situaciones adversas que pueden ser subsanadas por la Entidad;

Que, mediante Memorando N° 186-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 14 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, remite al Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, el Informe de Visita de Control emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, informe mediante el cual, contiene tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, las cuales deberán ser subsanadas;

Que, mediante Carta Nº 029-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 16 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, remite reiterativamente y se hace de conocimiento al Representante Común del Consorcio San Miguel, el Informe de Visita de Control emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;









Que, mediante Carta N° 034-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 27 de febrero de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, comunica al Representante Común del Consorcio San Miguel, respecto a la fecha verificación de la Ejecución de Obra a realizarse, para el día 29 de febrero de 2024; verificación que será efectuada por los miembros del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Acta de Pliego de Observaciones del Comité de Recepción de Obra, de fecha de 15 de marzo de 2024, suscrito por los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes se constituyeron en el lugar físico de obra, con la finalidad de advertir y suscribir el acta de pliego de observaciones, de la verificación de ejecución de obra realizada; asimismo, las mismas deberán ser subsanadas en un plazo de 1/10 del plazo de ejecución; es decir, nueve (09) días calendarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, mediante Carta Nº 006-2024-JLMR/SUPERVISOR DE OBRA., de fecha 21 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra, comunica al Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, respecto al incumplimiento del acta de pliego de observaciones suscrito por el Comité de Recepción de Obra; asimismo, hace de conocimiento que, habiendo transcurrido el 50% del plazo de ejecución para subsanar el acta de pliego de observaciones por parte del Consorcio San Miguel, en consecuencia, solicita se realice la toma de acciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 252-2024-SGESyL-GM/MPH., de fecha 25 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, remite al Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, la documentación referente y necesaria, respecto al incumplimiento al acta de pliego de observaciones habiendo transcurrido el 50% del plazo de subsanación; el mismo que, es advertido por el Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 007-2024-JLMR/SUPERVISOR DE OBRA., de fecha 27 de marzo de 2024, el Supervisor de Obra, comunica al Sub Gerente de Estudios, Supervisión y Liquidación, respecto al incumplimiento de 1/10 del plazo de ejecución; es decir, nueve (09) días calendarios, para subsanar el acta de pliego de observaciones del Comité de Recepción de Obra por parte del Consorcio San Miguel;

Que, mediante Carta Nº 043-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 01 de abril de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, comunica al Representante Común del Consorcio San Miguel, respecto al incumplimiento de inicios de trabajos, correspondientes a lo advertido en el acta de pliego de observaciones, donde se advierte que, el Supervisor de Obra, no ha iniciado los trabajos de subsanación de las observaciones del acta de pliego de observaciones; razón por la cual, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, da por vencido el plazo de subsanación de observaciones; y, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 204º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225;

Que, mediante Oficio N° 008-2024-A-SM/MPH., de fecha 03 de abril de 2024, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Miguel del Distrito de Acobambilla, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, interceder para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta Nº 045-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 03 de abril de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, comunica al Representante Común del Consorcio San Miguel, respecto a la no disponibilidad del Cuaderno de Obra en físico, a solicitud de la Supervisión e incumplimiento de subsanación de observaciones identificadas por el Comité de Recepción de Obra; siendo ello así, la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, procederá a solicitar al órgano de contrataciones de esta entidad, la aplicación de las penalidades correspondientes;

Que, mediante Informe N° 025-2024-Ejecución Contractual-Unidad de Adquisiciones-SGLyP-GAyF/MPH., de fecha 08 de abril de 2024, el Responsable de Ejecución Contractual, informa respecto al incumplimiento de subsanación de observaciones identificadas por el Comité de Recepción de Obra, de conformidad a lo dispuesto del artículo 208° Recepción de Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; y, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, en el que se sintetiza lo siguiente: Corresponde a la Entidad, efectuar el procedimiento de requerimiento de obligaciones contractuales mediante carta notarial al Consorcio San Miguel, a fin de que cumpla con subsanar el pliego de observaciones detalladas por el Comité de Recepción de Obra, para lo cual deberá otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendarios para su cumplimiento;

Que, mediante Carta Nº 029-2024-GM/MPH., de fecha 08 de abril de 2024, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por intermedio del Juez de Paz Titular de 1era Nominación del Distrito de Acoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, notifica a la esposa del Representante Común del Consorcio San Miguel, a fin de que pueda subsanar el pliego de observaciones del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe N° 001-2024-GINPLAT/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA/MPH., de fecha 09 de abril de 2024, los miembros del Comité de Recepción de Obra, comunican al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, respecto al incumplimiento de subsanación de observaciones identificadas por el Comité de Recepción de Obra; asimismo, se hace de conocimiento, el no inicio de los trabajos subsanatorios en un plazo de 1/10 de plazo contractual (09 días calendarios);

Que, mediante Informe N° 196-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 24 de abril de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, remite al Gerente Municipal, el informe técnico de las acciones correctivas y preventivas adoptadas e implementadas, con respecto a las 03 situaciones adversas identificadas por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; asimismo, recomienda la apertura del proceso administrativo disciplinario al Supervisor de Obra; y, finalmente, recomienda una posible intervención económica de obra;

Que, mediante Carta Nº 061-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 26 de abril de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, remite al Representante Común del Consorcio San Miguel, el informe técnico de evaluación de penalidades incurridos por el Consorcio San Miguel, dichas penalidades fueron evaluadas en base a los oficios que ha emitido la Unidad Zonal de Huancavelica – PROVIAS DESCENTRALIZADO, durante la ejecución del presente proyecto IOARR; y, de conformidad al Contrato Nº 037-2023-GM/MPH; en tal sentido, se insta al Consorcio San Miguel, a emitir su pronunciamiento, respecto a la justificación de las situaciones adversas encontradas;

Que, mediante Informe N° 01-2024-PCCV/RO., de fecha 10 de mayo de 2024, el Representante Común del Consorcio San Miguel, emite pronunciamiento respecto a las observaciones advertidas









por el Comité de Recepción de Obra; del mismo modo, el contratista solicita la verificación correspondiente, en vista a que realizo junto a su personal clave los trabajos necesarios para la subsanación de las observaciones;

Que, mediante Acta de Persistencia de Observaciones de Pliego de Observaciones del Comité de Recepción de Obra., de fecha 30 de mayo de 2024, el Comité de Recepción de Obra, luego de haber realizado la diligencia de verificación de la subsanación del pliego de observaciones; concluye que, no se recepciona la obra, a razón de no haberse subsanado las observaciones advertidas en su totalidad, dentro del plazo conferido por la Entidad y por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, recomiendan seguir con el procedimiento administrativo correspondiente y necesario;

Que, mediante Informe N° 003-2024-GINPLAT/COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA/MPH., de fecha 30 de mayo de 2024, los miembros del Comité de Recepción de Obra, comunican al Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, respecto a la persistencia del incumplimiento de la subsanación de observaciones identificadas por el Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Informe N° 286-2024-GINPLAT/MPH., de fecha 11 de junio de 2024, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, pronunciamiento respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista – Consorcio San Miguel, en la Ejecución de la presente Obra; con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto a la resolución del Contrato N° 037-2023-GM/MPH;

Que, mediante Opinión Legal Nº 126-2024-GAJ/MPH., la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina disponer la Resolución del Contrato Nº 037-2023-GM/MPH., suscrito por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, con el Consorcio San Miguel, el mismo que, tiene por objeto contractual la Ejecución de la Obra: "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV – 111 – San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)";

Que, mediante Informe Nº 339-2024-GINPLAT/MPH., el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial, ratifica que el Consorcio San Miguel ha incumplido sus obligaciones contractuales, conforme a los antecedentes mostrados, actuados y normativas descritas, (...) en ese sentido, requiere disponer la Resolución del Contrato Nº 037-2023-GM/MPH., a causa de incumplimiento de obligaciones contractuales generados por el Consorcio San Miguel;

Que, sobre el particular, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, estableció que, los contratos incluirán necesariamente y bajo responsabilidad clausulas referidas a: "a) Garantías: (...); b) Solución de Controversias: (...); y c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. (...)". El mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 32° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento. (...)";

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas. En ese sentido, la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas;

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; señala: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Concordante con ello, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya legado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, (...)";

Que, cabe precisar que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento de resolución de contrato, el mismo que instituye lo siguiente: "(...)

- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación









de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

- 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.
- 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. (...)";

Que, en este sentido, en el presente caso que nos avoca, se habría generado un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista - Consorcio San Miguel, durante la Ejecución de la Obra: "Renovación de Puente: En el (La) Camino Vecinal EMP. HV - 111 - San Miguel, Distrito de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica", con CUI Nº 2527656; incumplimiento que ha sido advertido, mediante el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA., de fecha de 15 de marzo de 2024, suscrito por los miembros del Comité de Recepción de Obra; asimismo, el pliego de observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra, fue válidamente notificado al Contratista con fecha 26 de abril de 2024, mediante la Carta N° 029-2024-GM/MPH., corriéndole traslado el plazo de quince (15) días calendarios, a fin de que el Contratista, ejecute estas obligaciones pendiente o inconclusas en la presente obra:

Que, es menester señalar, que mediante Informe Nº 01-2024-PCCV/RO., de fecha 10 de mayo de 2024, el Representante Común del Consorcio San Miguel; emite pronunciamiento subsanando las observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra, en la ejecución de la presente Obra; siendo ello así, el Comité de Recepción de Obra, procede a realizar una nueva diligencia de verificación de la Ejecución de Obra, suscribiendo el ACTA DE PERSISTENCIA DE OBSERVACIONES DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA., de fecha 30 de mayo de 2024; comunicando que, no se recepcionará la presente obra, a razón que, el contratista no llego a subsanar las observaciones advertidas en su totalidad. Acreditando de esta forma, la persistencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, bajo este contexto, habiéndose configurado el supuesto del literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el cual establece lo siguiente: "(...) 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)", se advierte que la entidad cursó la Carta Nº 029-2024-GM/MPH., con fecha de notificación el 26 de abril de 2024, mediante la cual se procedió conforme al numeral 1 y numeral 2 del artículo 165º del precitado reglamento: "(...) 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"; por tanto, habiéndose concluido dicho plazo se debe proceder a realizar el análisis del alcance de la resolución del contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2024-AL/MPH., de fecha 09 de enero de 2024, se resuelve delegar las atribuciones administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica:

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, a la Resolución de Alcaldía Nº 004-2024-AL/MPH, a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la Resolución del Contrato Nº 037-2023-GM/MPH., suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y el Consorcio "San Miguel", el cual tiene por objeto contractual la Ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL (LA) CAMINO VECINAL EMP. HV - 111 -SAN MIGUEL, DISTRITO DE ACOBAMBILLA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", por la causal prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y demás áreas competentes, adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, realicen las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el incumplimiento de las obligaciones del referido contratista.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, notificar al Consorcio "San Miguel", mediante Carta Notarial, la presente Resolución del Contrato Nº 037-2023-GM/MPH., para su conocimiento y fines pertinentes.

Mag. Witger Doniian Cortez GERENTE MYNICIPAL

MUNICIPAL

VINCIAL DE

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Consorcio "San Miguel







